

**RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN RESPECTO A LA SOLICITUD DE  
ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES PARA EL ESTADO DE COAHUILA  
29 DE NOVIEMBRE DE 2018**

De conformidad con el artículo 25 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias (Ley General de Acceso) y 38, párrafos séptimo y noveno, de su Reglamento (Reglamento de la Ley General de Acceso), la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Conavim), emite la presente resolución respecto a la solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM) para el municipio de Torreón en el estado de Coahuila, con base en los siguientes antecedentes y considerandos:

**ANTECEDENTES**

1. El 31 de julio de 2017, la organización Mujeres Generando Cambios A.C. y el Centro Las Libres de Información en Salud Sexual Región Centro A.C., presentaron ante la Secretaría Ejecutiva una solicitud de declaratoria de AVGM para el municipio de Torreón, Coahuila.
2. El 18 de agosto de 2017, la Conavim remitió a la Secretaría Ejecutiva el acuerdo de admisibilidad de las solicitudes presentadas por ambas organizaciones.
3. El 22 de agosto de 2017, la Secretaría Ejecutiva informó la admisión al Gobernador del estado de Coahuila, así como al Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. El 11 de septiembre del 2017, la Secretaría Ejecutiva hizo del conocimiento de Virginia Alicia Castro Cruz y Verónica Cruz Sánchez, en su calidad de representantes de las organizaciones solicitantes, la admisión de su solicitud.
4. El 25 de agosto de 2017, se llevó a cabo la primera sesión del grupo de trabajo que se abocó al análisis de la solicitud. En el plazo de 30 días, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36 Bis, 36 Ter primer párrafo, 37 y 38 primer párrafo del Reglamento de la Ley General de Acceso, el grupo de trabajo entregó a la Secretaría de Gobernación el informe sobre la situación de violencia contra las mujeres en el municipio de Torreón en el estado de Coahuila.
5. El 23 de octubre de 2017, la representante de la Secretaría Ejecutiva, en su calidad de coordinadora del grupo de trabajo, entregó el informe aprobado por el grupo de trabajo a la Secretaría de Gobernación para su análisis, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de la Ley General de Acceso.
6. El 3 de enero de 2018, con fundamento en el artículo 38 del Reglamento de la Ley General de Acceso, la Secretaría de Gobernación notificó el informe elaborado por el grupo de trabajo al titular del Poder Ejecutivo del estado de Coahuila, así como a las organizaciones solicitantes.
7. El 29 de enero de 2018, en términos de lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento, el Gobernador Constitucional del estado de Coahuila aceptó las propuestas formuladas por el grupo de trabajo en su informe, por lo cual se le concedió un plazo de seis meses para su implementación.
8. Posterior a la aceptación de las propuestas por el gobierno del estado el 28 de enero de 2018, el grupo de trabajo llevó a cabo dos mesas de acompañamiento con autoridades estatales los días 5 de abril y 5 de junio de 2018, a fin de retroalimentar las acciones implementadas por el estado

en el periodo de seis meses. En dichas mesas de acompañamiento estuvo presente la organización solicitante.

9. El 16 de julio de 2018 el grupo de trabajo realizó visitas de verificación en el municipio de Torreón y el 17 de julio de 2018 se presenció una simulación de la aplicación del protocolo de atención a mujeres víctimas de delito por parte de personal de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del estado de Coahuila.
10. El 19 de julio de 2018, el Gobernador del estado de Coahuila remitió a la Conavim la información sobre la implementación de las propuestas.
11. El 19 de septiembre de 2018, se recibió un escrito de la organización Red de las Mujeres de la Laguna en el cual expresaban sus observaciones y consideraciones respecto a las acciones implementadas por el estado de Coahuila para dar cumplimiento a los indicadores aprobados por el grupo de trabajo.
12. El 30 de octubre de 2018, el grupo de trabajo se declaró en sesión permanente para la integración final del dictamen al que se refiere el artículo 38, párrafo séptimo del Reglamento de la Ley General de Acceso.
13. El 12 de noviembre de 2018, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos remitió su voto razonado al dictamen del grupo de trabajo.
14. El 27 de noviembre de 2018, se notificó a la Secretaría de Gobernación el dictamen correspondiente, en términos de lo dispuesto por el séptimo párrafo del artículo 38 del Reglamento de la Ley General de Acceso.

## CONSIDERANDOS

Que de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano parte, así como de las garantías para su protección. Para ello, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humano, en los términos que establezca la ley, entre ellos el derecho de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

Que el artículo 2 de la Convención Interamericana para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres “Convención de *Belem do Para*” establece: “toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado”. Asimismo señala en su artículo 7 que los Estados partes convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo, entre otras, lo siguiente: abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación; actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad; establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección,

un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos; establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.

Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 1º establece la coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable con la finalidad de fortalecer la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su artículo 24 determina que la declaratoria de AVGM se emitirá cuando:

*I. Los delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, perturben la paz social en un territorio determinado y la sociedad así lo reclame;*

*II. Exista un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, y*

*III. Los organismos de derechos humanos a nivel nacional o de las entidades federativas, los organismos de la sociedad civil y/o los organismos internacionales, así lo soliciten.*

Que el reglamento de la Ley General de Acceso determina en su artículo 38 párrafo séptimo que “*en caso de que el grupo de trabajo considere que no se implementaron las propuestas contenidas en las conclusiones del informe, la Secretaría de Gobernación por conducto de la Comisión Nacional, en términos del artículo 25 de la Ley emitirá la declaratoria de Alerta de Violencia de Género*”.

Que respecto a la implementación de las propuestas contenidas en el informe del grupo de trabajo, éste reportó cumplimiento en las siguientes acciones:

- a) Elaboración, publicación y difusión de los protocolos de investigación aplicables a todos los delitos cometidos contra mujeres por razones de género; así como capacitar a las servidoras y servidores públicos, encargados de la aplicación del Protocolo de Investigación para el Delito de Femicidio.
- b) Implementación de una estrategia de comunicación con perspectiva de género e interculturalidad en materia de prevención y atención a la violencia contra las mujeres y difusión de sus derechos, poniendo especial atención a las modalidades específicas de violencia contra las mujeres detectadas por el grupo de trabajo, como son la violencia familiar, la violencia sexual y el acoso en espacios públicos, entre otras. Esta estrategia de comunicación deberá igualmente contemplar la creación de campañas dirigidas a hombres jóvenes y adultos.
- c) Fortalecimiento de los recursos humanos y materiales al Centro de Justicia y Empoderamiento para las mujeres en el municipio, de otras instancias que atienden mujeres víctimas de violencia y el refugio existente.
- d) Integración y publicación del Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres con la información generada por las diversas instancias estatales y municipales involucradas en la atención prevención, sanción y erradicación de la

violencia contra las mujeres de la entidad, incluidas las instituciones encargadas de la impartición de justicia.

- e) Presentación de las iniciativas de ley para tipificar el delito de violencia obstétrica; contemplar como supuesto de no punibilidad del aborto, cuando el embarazo ponga en peligro la salud de la madre, y no sólo cuando su vida esté en riesgo. Se llevó a cabo también la expedición del Reglamento de la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Que, por la naturaleza de las propuestas planteadas por el grupo de trabajo, así como la del contexto y circunstancias específicas de carácter cultural y social que limitan el ejercicio cabal de los derechos humanos de las mujeres, en razón del género; es posible aseverar que el cumplimiento total de dichas medidas exige un plazo mayor al establecido en el artículo 38, del Reglamento de la Ley General de Acceso, ya que muchas de ellas son de carácter estructural que buscan transformar los patrones sociales y culturales.

Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado, referente a la obligación de garantizar los derechos humanos que los Estados parte de la Convención Americana de los Derechos Humanos, el deber jurídico de prevenir, razonablemente, las violaciones de los derechos humanos, de investigar seriamente con los medios a su alcance las violaciones que se hayan cometido dentro del ámbito de su jurisdicción a fin de identificar a los responsables, de imponerles las sanciones pertinentes y de asegurar a la víctima una adecuada reparación.<sup>1</sup>

Que el deber de prevención es una obligación de medios y no de resultados e impone al Estado la obligación de tomar todas las medidas posibles para la protección de los derechos humanos, sean éstas, de carácter jurídico, político, administrativo, social, cultural, que busquen asegurar “que las eventuales violaciones a los derechos humanos sean efectivamente consideradas y tratadas como un hecho ilícito”<sup>2</sup>.

Que el 19 de septiembre de 2018, las organizaciones de la sociedad civil solicitantes remitieron un oficio con sus valoraciones respecto a algunas de las acciones realizadas por el estado, contenido que ha sido valorado para la emisión de esta resolución. Al respecto y de manera especial nos referimos a la preocupación externada por las solicitantes respecto del caso de la C. Mónica Esparza quien se encuentra recluida, en consideración de esta preocupación se enviará a las solicitantes un informe detallado de las acciones llevadas a cabo en atención a la protección de los Derechos Humanos de la misma.

Que, de acuerdo con la valoración hecha por el grupo de trabajo integrado para llevar el procedimiento de la AVGM del estado de Coahuila consideró que de **cuarenta y cuatro indicadores, treinta y tres de ellos se valoraron como cumplidos, seis parcialmente cumplidos, dos en proceso de cumplimiento y tres no cumplidos.**

Que con fecha 12 de noviembre de 2018 la CNDH remitió un voto razonado respecto a las consideraciones realizadas por el grupo de trabajo en su dictamen, mismo que ha sido valorado en el análisis de esta resolución.

<sup>1</sup> Caso Godínez Cruz Vs. Honduras. Fondo. Serie C No. 5 Sentencia de 20 de enero de 1989, párr. 184.

<sup>2</sup> Corte IDH, Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No.205. Sentencia de 16 de noviembre de 2009, párr. 252.

Que de conformidad con las cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de enero a octubre de 2018, en Coahuila se registra una tasa de 0.45 feminicidios por cada 100,000 mujeres, frente a una tasa de 1.1 a nivel nacional. Respecto a los homicidios dolosos se registra en el estado una tasa de 0.65, frente a una tasa de 3.5 a nivel nacional.

Que en el mismo periodo se registran 85 llamadas relacionadas con incidentes de violación en el estado de Coahuila, que representa una tasa de 5.5 mujeres por cada 100,000 en contraste al 4.9 a nivel nacional.

Que, sin perjuicio de lo anterior, existen acciones pendientes de concluir de las mismas establecidas por el grupo de trabajo, para prevenir y erradicar la violencia de las mujeres, mismas que se señalan en el dictamen.

## RESOLUTIVOS

Con base en los antecedentes y las consideraciones expuestas en el dictamen del grupo de trabajo, la Secretaría de Gobernación resuelve que:

**PRIMERO.** El estado de Coahuila ha emprendido acciones relevantes para la implementación de las propuestas y acciones realizadas por el grupo de trabajo, lo cual contribuye a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en la entidad.

**SEGUNDO.** Conforme a los considerados expresados en el presente documento, no se actualizan las hipótesis previstas para declarar la alerta de violencia de género en el estado de Coahuila, sin que esto obste al gobierno estatal, los organismos autónomos estatales y sus 38 municipios a implementar acciones permanentes, integrales, de corto, mediano y largo plazo que visibilicen y atiendan la problemática del acceso a las mujeres a una vida libre de violencia en toda la entidad federativa y sus distintas manifestaciones.

El estado de Coahuila deberá incorporar en el seno de los trabajos del Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres las acciones y medidas específicas establecidas en la presente determinación, así mismo lograr su institucionalización para cumplir con su función como el mecanismo de articulación de la política estatal y obtener los resultados que garanticen el acceso de las niñas y las mujeres en el estado de Coahuila a una vida libre de violencia. Esta acción deberá hacerse en continua coordinación con la sociedad civil organizada, en particular con la Red de Mujeres de la Laguna, organización de la Sociedad Civil que acompañó el proceso de la AVGM desde su inicio.

**TERCERO.** El gobierno del estado de Coahuila y sus municipios deberán concluir las acciones que, a consideración del grupo de trabajo se valoraron como no cumplidas o parcialmente cumplidas y adoptar las siguientes medidas específicas, necesarias para seguir impulsando políticas públicas que permitan enfrentar la problemática de la violencia contra las mujeres y, en consecuencia, garantizar sus derechos, primordialmente el derecho a una vida libre de violencia:

- i. En relación con la propuesta derivada de la **primera conclusión** del grupo de trabajo contenida en el informe:

*“Realizar programas de capacitación permanente para el personal operativo y directivo de las instancias encargadas de la procuración e impartición de justicia, así como de las instituciones de educación, salud y seguridad en todas las temáticas anteriormente mencionadas por el grupo de trabajo.*”

*La capacitación deberá estar diseñada con un componente práctico acorde a las funciones que desempeñan, así como contar con mecanismos de supervisión, evaluación y certificación permanentes que permitan medir su impacto.”*

En el dictamen del grupo de trabajo, se evaluó como parcialmente cumplido el seguimiento y evaluación de los programas de capacitación, por lo que resulta necesario que el estado de Coahuila adopte las acciones necesarias y garantice la implementación de los programas de capacitación permanente, su seguimiento y evaluación.

El artículo 1º de nuestra Constitución es claro al señalar que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Por otro lado el artículo 116 fracción IX de éste mismo ordenamiento, establece los principios que deben regir la actuación de las autoridades de procuración de justicia, a saber: autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos, el artículo 100, en su séptimo párrafo establece los principios que deben regir la carrera judicial en nuestro país: excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.

En las Observaciones Finales sobre el Noveno Informe Periódico del Estado mexicano el Comité CEADW, recomendó al Estado mexicano velar por que se capacite, de manera sistemática y obligatoria, a los jueces, los fiscales, los defensores públicos, los abogados, los agentes de policía y otros funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en los planos federal, estatal y local, acerca de los derechos de la mujer y la igualdad de género, para poner fin al trato discriminatorio de que son objeto las mujeres y las niñas.

Siguiendo este orden de ideas las acciones que desarrolle el estado para dar cumplimiento a esta recomendación deberán observar los principios aquí mencionados así como las directrices establecidas por el Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW).

- ii. En relación con la segunda conclusión del grupo de trabajo contenida en el informe, en ella se hace alusión al protocolo para la investigación de la desaparición de mujeres.

Al respecto el estado cuenta al momento con el Protocolo Alba que fue publicado en el periódico oficial el 1 de junio del año 2018, sin embargo es indispensable fortalecer la operatividad del Protocolo Alba y de su Comité Técnico, de conformidad con los criterios señalados en el resolutive 19 de la sentencia del caso Campo Algodonero y en cumplimiento de la recomendación emitida por el Comité CEDAW, la cual establece que el Estado mexicano deberá simplificar y armonizar en los todos los estados los procedimientos de activación del Protocolo Alba, agilizar la búsqueda de las mujeres y niñas desaparecidas, adoptar políticas y protocolos específicamente orientados a mitigar los riesgos asociados con la desaparición de mujeres y niñas, como el feminicidio y la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual y trabajo forzoso. Esta acción dará cumplimiento adicionalmente a los acuerdos primero y segundo tomados en la XXXV sesión de trabajo del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia.

Asimismo, es necesario evaluar el uso y aplicación de los mencionados protocolos por parte de las y los funcionarios públicos, y generar mecanismos que permitan medir la correcta aplicación de los mismos de forma permanente.

- iii. En relación con la propuesta derivada de la quinta conclusión del grupo de trabajo contenida en el informe:

*La instalación por parte de la delegación de la Procuraduría General del estado de mesas especializadas en delitos de feminicidio y trata de personas en el municipio de Torreón, a fin de garantizar la adecuada integración de las carpetas de investigación.*

El dictamen del grupo de trabajo señaló que dicha propuesta estaba concluida y en su momento fue reconocida dicha acción por la organización solicitante.

En este sentido, resulta indispensable continuar y dar seguimiento puntual de los casos de muertes violentas de mujeres y su investigación con perspectiva de género a fin de eliminar posibles prácticas estereotipadas, acciones de dilación o violencia institucional, como fue referido en la solicitud y por organizaciones de la sociedad civil.

En este sentido, el Sistema Estatal deberá diseñar una estrategia que garantice el permanente seguimiento de la actuación de las autoridades sobre los casos de muertes violenta contra las mujeres, la implementación de los protocolos para investigar con perspectiva de género, la implementación del Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género en el Poder Judicial del estado, con el objeto de que las acciones realizadas en los procesos de investigación se den a conocer periódicamente y de forma pormenorizada en relación con las diversas determinaciones que concluyan las investigaciones o su judicialización, sin afectar la secrecía de la investigación, así como las sentencias por parte del Poder Judicial.

México cuenta con sentencias internacionales que han sido referentes en la región como la sentencia Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México, que sentó las bases de la inclusión de la perspectiva de género como punto de partida y observancia en la debida diligencia en la investigación y procesamiento de las muertes violentas de mujeres en nuestro país.

Al respecto, el Comité CEDAW su Recomendación General Núm. 33 ha señalado que la justiciabilidad, la disponibilidad, la accesibilidad, la buena calidad, la rendición de cuentas de los sistemas de justicia y el suministro de recursos a las víctimas son seis componentes relacionados entre sí que son necesarios para asegurar el acceso a la justicia. Por consiguiente:

- a) La justiciabilidad requiere el acceso irrestricto de la mujer a la justicia así como la capacidad y el poder para reclamar sus derechos en virtud de la Convención como derechos jurídicos;
- b) La disponibilidad exige el establecimiento de tribunales y otros órganos cuasi judiciales o de otro tipo en todo el Estado parte, tanto en zonas urbanas como rurales y remotas, y su mantenimiento y financiación;
- c) La accesibilidad requiere que los sistemas de justicia, tanto oficiales como cuasi judiciales, sean seguros, se puedan costear y resulten físicamente accesibles a las mujeres, y sean adaptados y apropiados a las necesidades de las mujeres, incluidas las que hacen frente a formas interseccionales o compuestas de discriminación;
- d) La buena calidad de los sistemas de justicia requiere que todos los componentes del sistema se ajusten a las normas internacionales de competencia, eficiencia, independencia e imparcialidad y provean, de manera oportuna, recursos apropiados y efectivos que se ejecuten y den lugar a una resolución sostenible de la controversia que tengan en cuenta las cuestiones de género para todas las mujeres. Requiere también que los sistemas de justicia se enmarquen en un contexto, sean dinámicos, de participación, abiertos a las medidas

- innovadoras prácticas, sensibles a las cuestiones de género y tengan en cuenta las crecientes demandas de justicia que plantean las mujeres;
- e) La aplicación de recursos requiere que los sistemas de justicia ofrezcan a las mujeres una protección viable y una reparación significativa de cualquier daño que puedan haber sufrido; y
  - f) La rendición de cuentas de los sistemas de justicia se garantiza mediante la vigilancia de su funcionamiento para garantizar que funcionen conforme a los principios de justiciabilidad, disponibilidad, accesibilidad, buena calidad, y aplicación de recursos. La rendición de cuentas de los sistemas de justicia se refiere también a la vigilancia de las acciones de los profesionales que actúan en ellos y su responsabilidad jurídica en caso de que violen la ley.
- iv. En relación con la propuesta derivada de la sexta conclusión del grupo de trabajo contenida en el informe:

*“Fortalecer los recursos humanos y materiales de las delegaciones de las Comisión Estatal Ejecutiva de Atención a Víctimas en los diversos municipios del estado, principalmente en el municipio de Torreón, así como brindar capacitaciones al funcionariado público encargado de brindar atención a las víctimas indirectas de feminicidios, en materia de perspectiva de género y crear un protocolo de atención para víctimas directas e indirectas de delitos por razones de género.”*

El dictamen del grupo de trabajo da cuenta del incumplimiento de: *la evaluación de competencias en la aplicación del protocolo de atención para víctimas directas e indirectas de delitos por razones de género*. Siendo éste un instrumento construido en el marco de las acciones de la AVGM, se insiste en la importancia de garantizar su correcta aplicación en todos los casos, por lo que será necesario dar cumplimiento de manera exhaustiva a este indicador poniendo especial énfasis en la evaluación del daño que sirve de base para la integración de los planes de reparación integral.

La Ley General de Víctimas establece los principios generales que deberá regir la política pública de atención a víctimas de delitos que son los siguientes: dignidad, buena fe, complementariedad, debida diligencia, enfoque diferencial y especializado, enfoque transformador, gratuidad, igualdad y no discriminación, integralidad, indivisibilidad e interdependencia, interés superior de la niñez, máxima protección, mínimo existencial, no criminalización, victimización secundaria, participación conjunta, progresividad y no regresividad, publicidad, rendición de cuentas, transparencia y trato preferente.

Con relación al deber de reparar, el Comité CEDAW en su Recomendación General Núm. 35 ha establecido que los Estados deben proporcionar reparaciones efectivas a las víctimas y supervivientes de la violencia por razón de género contra la mujer. Las reparaciones deberían incluir diversas medidas, tales como la indemnización monetaria, la prestación de servicios jurídicos, sociales y de salud, incluidos servicios de la salud sexual, reproductiva y mental para una recuperación completa, y la satisfacción y garantías de no repetición. Tales reparaciones deben ser adecuadas, atribuidas con prontitud, holísticas y proporcionales a la gravedad del daño sufrido.

Asimismo, en sus Observaciones Finales sobre el Noveno Informe Periódico de México, el Comité CEDAW recomendó al Estado mexicano adoptar políticas y protocolos específicamente orientados a mitigar los riesgos asociados con la desaparición de mujeres y niñas, el feminicidio y la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual y trabajo forzoso, así como a velar por que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas refuerce su perspectiva de género.



- v. En relación con la propuesta derivada de la octava conclusión del grupo de trabajo contenida en el informe:

*“Elaborar un diagnóstico a nivel municipal y estatal sobre todos los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres, de acuerdo con la definición que se hace en la Ley General de Acceso, que busque identificar las problemáticas particulares de cada región.*

*El diagnóstico debe caracterizar el problema según el origen étnico y perfil sociodemográfico de las mujeres. Asimismo, debe incluir los elementos necesarios para conocer las causas y manifestaciones principales de la violencia contra la mujer, con un apartado específico sobre suicidio, población indígena y población LGBTTT.”*

El dictamen considera como parcialmente cumplidos los indicadores, por lo tanto se reitera al estado de Coahuila llevar a cabo este diagnóstico en virtud de la necesidad de contar con un referente en el mediano plazo que permita evaluar los efectos de las acciones llevadas a cabo y reorientar las políticas públicas hasta ahora ejecutadas. Este diagnóstico servirá con el paso del tiempo de termómetro para que toda la sociedad del estado de Coahuila cuente con información pública y confiable sobre la dinámica del fenómeno de la violencia en el estado. Se considera importante considerar la participación de las organizaciones solicitantes en el diseño y aprobación de la metodología lo que garantizará la perspectiva de la sociedad en el mismo.

Al respecto, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su artículo 49 fracc. XV determina la obligación de los estados de promover investigaciones sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres.

Asimismo, el Comité CEDAW en su Recomendación General Núm. 33, señala que los Estados deberán realizar o apoyar encuestas, programas de investigación y estudios sobre la violencia por razón de género contra la mujer, a fin de, entre otras cosas, evaluar la prevalencia de la violencia por razón de género contra la mujer y las creencias sociales o culturales que exacerbaban esa violencia y dan forma a las relaciones entre los géneros. Los estudios y las encuestas deberían tener en cuenta las formas interrelacionadas de discriminación, sobre la base del principio de la auto identificación.

- vi. En relación con la novena conclusión del grupo de trabajo contenida en el informe, este documento pone de manifiesto que *“(e)n Torreón, para el periodo de 2009 a 2016, la maternidad en mujeres menores de 15 años, corresponde al 0.44% del total de nacimientos, y al 8.75% de menores de 18 años, ubicándose por encima del promedio nacional (0.36% y 7.17%, respectivamente)”*.

Al respecto, el grupo de trabajo propuso:

*“Fortalecer la política pública integral e interinstitucional ya implementada por el estado para prevenir el embarazo de niñas y adolescentes en la población, con una visión diferenciada y multicultural para atender este problema.”*

En el dictamen se da cuenta de que la revisión de la política estatal y el fortalecimiento de la misma se encuentran parcialmente cumplidos.

El artículo 4º de nuestra Constitución se establece la obligación de todas las autoridades del Estado a velar en todas sus decisiones y actuaciones con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Así mismo establece que: *Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano*

*esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.*

Por otro lado, en las Observaciones finales sobre el Noveno Informe Periódico de México ante el Comité CEDAW, en el numeral número cuatro se sostiene que el Comité celebra las iniciativas del Estado parte para mejorar su marco institucional y normativo a fin de acelerar la erradicación de la discriminación contra la mujer y promover la igualdad de género, en particular mediante la aprobación o el establecimiento de instrumentos como la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes, de 2015.

Sin embargo en el numeral 37 inciso b) expresa preocupación por:

*La insuficiencia de los recursos financieros y humanos dedicados a poner plenamente en práctica la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes en todos los estados, que puede impedir que las muchachas embarazadas y las madres jóvenes se reintegren en el sistema educativo;*

Por ello recomienda en el numeral 38, apartado b) que el Estado mexicano:

*Garantice recursos humanos y financieros suficientes para la aplicación plena de la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes y fortalezca los mecanismos de apoyo para alentar a las muchachas embarazadas y las madres jóvenes a proseguir sus estudios durante el embarazo y después del parto, en particular ofreciendo servicios asequibles de guardería, informando a las muchachas embarazadas sobre sus derechos e imponiendo multas a las instituciones educativas que expulsen a las adolescentes embarazadas o denieguen a las madres jóvenes la posibilidad de reintegrarse en el sistema educativo;*

Es importante mencionar que el embarazo adolescente y de manera más grave el que ocurre en niñas, representa un problema de salud pública, ya que afecta negativamente en la salud de las jóvenes mujeres y en la de sus hijos/hijas; con frecuencia estos embarazos no son planeados y/o no deseados; los padres se encuentran limitados recursos para cubrir la necesidades durante el embarazo y la infancia; en el caso de las niñas, el embarazo resulta en todos los casos de una violación equiparada por su condición de minoría de edad; desencadena uniones de hecho o matrimoniales prematuras; puede reproducir el círculo de la pobreza o iniciarlo; limita el acceso efectivo a la educación; con frecuencia las niñas y las adolescentes son abandonadas por sus parejas; son expulsadas de su hogar; entre otras situaciones de desventaja, discriminación y violencia. Por lo tanto y en virtud de que la disminución del embarazo en niñas y adolescentes representa un compromiso nacional, el estado de Coahuila deberá dar cumplimiento puntual a esta propuesta del grupo de trabajo, acompañándola de la recomendación expuesta anteriormente por el Comité CEDAW, a fin de fortalecer la política estatal de prevención de embarazo adolescente y estrechar su vinculación con la estrategia nacional de conformidad con las características del fenómeno en la entidad.

- vii.** En cuanto a la preocupación externada por la solicitante respecto a la atención adecuada en los centros de salud a las mujeres víctimas de violencia, la falta de resultados en la capacitación de la NOM 046 y NOM 047.

El estado deberá garantizar que se cuenten con los formatos necesarios para el registro de mujeres y niñas que soliciten la implementación de la NOM-046, así como garantizar que se cuente con

personal no objetor de conciencia para atender con profesionalismo y de manera inmediata a las mujeres y niñas que necesiten la interrupción legal del embarazo, libre de estereotipos, o bien sean referidas de manera inmediata a un centro de salud en que pueda brindarse la atención.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia incorpora en el art. 46 en sus diferentes fracciones las obligaciones de la Secretaría de Salud en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia, mismas que deberán llevarse en coordinación con las autoridades estatales y municipales.

Así mismo, lo anterior da cumplimiento a la recomendación emitida por el Comité CEDAW en sus Observaciones finales respecto de Noveno Informe periódico de México, la cual indica que el Estado mexicano debe informar y capacitar adecuadamente al personal médico para que pueda ofrecer atención especializada a las mujeres y las niñas víctimas de la violencia sexual, lo que comprende la prestación de servicios esenciales de anticoncepción de emergencia y aborto.

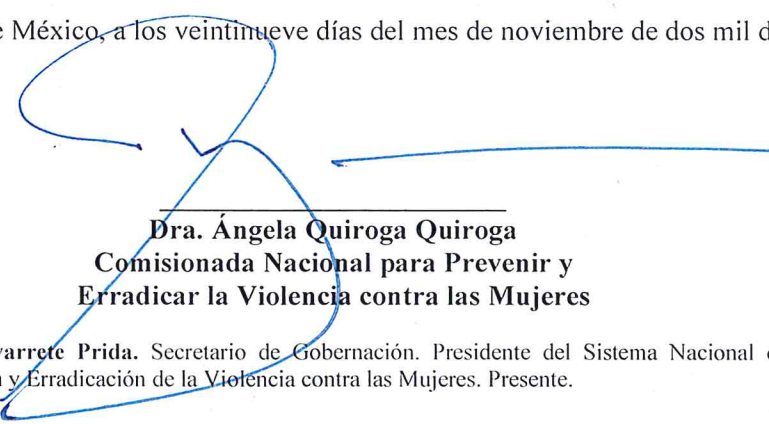
viii. En cumplimiento de los artículos 15, 57, 111 y 112 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila y de la obligación derivada del artículo siete de la Convención Interamericana para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el cual señala que el Estado mexicano debe adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, todos los municipios del estado deberán llevar a cabo planes de trabajo que busquen transversalizar la perspectiva de género y llevar a cabo las acciones de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las niñas y las mujeres en el estado de Coahuila. Los trabajos de planeación y ejecución de la política pública municipal deberá, así mismo contar con la participación de la sociedad civil organizada.

**CUARTO.** A fin de realizar e institucionalizar las acciones antes referidas, los sistemas estatal y municipal deberán aprobar la estrategia para lograr su cumplimiento y dar seguimiento su implementación.

**QUINTO.** En un plazo de seis meses deberá informar al Sistema Nacional de Atención, Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres sobre los avances alcanzados.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al Titular del Poder Ejecutivo del estado de Coahuila y a las organizaciones solicitantes.

Dado en la Ciudad de México, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.



**Dra. Ángela Quiroga Quiroga**  
**Comisionada Nacional para Prevenir y**  
**Erradicar la Violencia contra las Mujeres**

C.c.p. Dr. Alfonso Navarrete Prida. Secretario de Gobernación. Presidente del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres. Presente.